

FACPCE - Comisión Asesora de Actuación Judicial

PLAN DE TRABAJO período Marzo a Diciembre 2020 – Ampliación de temas por áreas a partir de los nuevos escenarios derivados de la pandemia COVID-19

Coordinadores Generales: Dr. Heraclio Lanza – Dra. María Inés Margherit

Tema 14.- Título del trabajo: Concursos y Quiebras - Verificaciones de créditos por vía digital.

Resumen: Frente a las restricciones de circulación y aislamiento impuestas por la pandemia y considerando que esta crisis no interrumpirá los procesos concursales resulta necesario desarrollar nuevas formas de insinuar los créditos en los concursos y las quiebras.

Objetivo: Elaborar un proyecto que contemple las características que debería tener una presentación de una demanda de verificación por vía digital para que guarde los recaudos de integridad y veracidad de una demanda en papel.

Coordinadora: Dra. Maria Lucia Adur - CPCE Entre Ríos.

Colaboradores:

- Dra. Silvia Gómez Meana – CPCE CABA
- Dr. Carlos V. Boggio - CPCE Catamarca
- Dr. César Nesossi - CPCE Chubut
- Dra. Susana Martín - CPCE Córdoba.
- Dr. Juan Carlos Ledesma – CPCE Córdoba
- Dra. María Lucía Adur - CPCE Entre Ríos.
- Dra. Olimpia Di Chiara – CPCE San Luis

Digitalización. Motivos

La protección ambiental nos obliga a modificar numerosos procedimientos para mejorar la publicidad y reducción de costos procesales. Esto se verá reflejado en la baja de las cifras de acumulación de papel en los juzgados y domicilios de los síndicos y en el ahorro que representará esta medida.

También es necesario organizar los procesos de recepción de la demanda de verificación ante el gran riesgo de contagio que representa el coronavirus (COVID –

19) para preservar, no solo la salud de todos los intervinientes, sino evitar la propagación del virus y la emergencia en los estudios profesionales.

El procedimiento de verificación de créditos, en la práctica y casi invariablemente, se concentra en la oficina de la sindicatura, en los días previos al vencimiento. Los síndicos reciben una gran cantidad de personas y documentos que representan un volumen considerable de papel y circulación.

Ya fue advertido años anteriores en Justicia 2020, el hecho de la duplicación de documentación al requerirse dos copias de los legajos, una con destino al Juzgado interviniente y otra para la sindicatura. Y en la práctica, esto se agravó cuando en algunos juzgados, una vez realizada la emisión de la resolución prevista en el Art. 36, optaron por devolver esos legajos a la sindicatura designándola depositaria.

Se entiende que de continuar con la presentación de los pedidos de verificación de crédito en los términos del Art. 32 de la LCQ, en formato papel y en forma presencial ante la sindicatura, se aumentaría considerablemente el riesgo de infección, tanto de los profesionales como de quienes acudan a solicitar el reconocimiento.

Resulta necesario además, evitar la afluencia masiva a los tribunales, es por ello que surge la necesidad de impulsar presentaciones exclusivamente por medios electrónicos, prescindiendo de la exigencia de presentación en soporte material.

Este trabajo está inspirado en soluciones que han ido tomando algunos juzgados en la emergencia¹ y en documentos doctrinarios que han sido compartidos en esta comisión². Se trata entonces de una compilación de soluciones novedosas desarrolladas a la fecha sobre el tema.

Se debe considerar que lo enunciado en este informe propone un protocolo general que deberá adaptarse a las condiciones de infraestructura de cada una de las jurisdicciones del país, donde no existe el mismo grado de avance y desarrollo que para la Justicia Nacional.

Está pensado como una herramienta inspiradora, para desarrollar procedimientos válidos para resolver la coyuntura y propender su implementación de cara al futuro.

Procedimiento propuesto. El art. 32 de la LCQ.

Este procedimiento deberá contemplar lo normado en la Ley 24.522. Así, no podrá omitirse la obligatoriedad de instrumentación escrita del pedido (al hablar de escrito

¹ Juzgado en lo Civil, Comercial y laboral de Reconquista en la causa "VICENTIN S.A.I.C. S/ CONCURSO PREVENTIVO" - Expte. N° 21-25023953-7, Tercer Juzgado de Procesos Concursales de la 1ra. Circunscripción Judicial de Mendoza en autos "Green SA p/Megaconcurso - Expte CUIJ 13-04878528-4((011903-1020032))", Juzgado Comercial de Morón en autos "Claxton Bay SRL s/quiebra (pequeña) - Expte. n° MO-18421-2018"

² Protocolo para el tratamiento de los pedidos de verificación tempestivos de los arts. 32, 200 y las observaciones del art. 34 y ccdtes. de la L.C. - Comisión de Actuación Profesional en Procesos Concursales CPCE CABA. Mayo 2020

no necesariamente en papel, sino en presentación digital³), a lo que se podrán sumar otros medios tecnológicos disponibles cuando la capacidad de almacenamiento de datos se vea restringida. También se considerará la presentación de los títulos justificativos (en caso de requerimiento expreso por el órgano sindical), la firma (ológrafa o digital) del presentante, la constitución de domicilio procesal y la fecha de presentación, todos éstos requisitos del proceso.

Como se mencionó en el punto anterior, para delimitar las exigencias deberá ser sopesado el avance tecnológico de cada jurisdicción local.

El nuevo procedimiento no exime al acreedor del pago de arancel del art. 32, por lo que se prevé la transferencia del importe a una CBU indicada por el síndico, que bastará como recibo correspondiente. Éste último deberá remitir un acuse de recibo por vía mail al domicilio indicado por aquél e instrumentar el trámite para llevar adelante la publicidad, impugnaciones y observaciones contempladas en el Art. 34.

Propuestas de pasos a seguir para la implementación

Con tales consideraciones previas los pasos a seguir serían los siguientes:

Aceptación de cargo por parte de la sindicatura

Inmediatamente a la aceptación del cargo por parte de la sindicatura o bien en el mismo acto, conforme a los procedimientos establecidos por cada jurisdicción, se sugiere indicar lo siguiente:

1. **un correo electrónico** donde se deberán enviar los pedidos de verificación - art. 32 LCQ-

En el futuro y a partir de que se logren avances en los procesos de digitalización, se sugiere que el correo electrónico sea reemplazado por un **domicilio electrónico**.

2. Una **CBU** donde deberán ser depositados los aranceles

3. Un número de teléfono directo donde los acreedores puedan comunicarse con el síndico.

Carta a los acreedores (Concurso Preventivo)

Las cartas serán enviadas por vía del procedimiento normado en el art 29 de la LCQ - carta certificada -, sin embargo se propone, de manera opcional, el envío de una copia por mail a cada acreedor y el pedido expreso de que remita un acuse, por la misma vía, dentro de las 48 horas de recibido.

³ La Ley 26685 autoriza la utilización de expedientes, documentos, firmas, comunicaciones, domicilios electrónicos y firmas digitales en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Nación, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales

Para ello el deudor deberá denunciar, en los legajos de acreedores, los respectivos correos electrónicos, a fin de que la sindicatura pueda cumplir con este envío.

Proceso de verificación por medios no presenciales⁴

Dentro del plazo de verificación tempestiva de créditos todos los acreedores, por causa o título anterior a la presentación y sus garantes, deben presentar al síndico el pedido de verificación de sus créditos, indicando nombre / denominación / razón social, CUIT o CUIL, monto, causa y privilegios. Para las presentaciones de acreedores extranjeros que no poseen CUIT o CUIL deberán indicar el CUIT genérico establecido por AFIP para cada país.

Cada insinuante deberá indicar un correo electrónico que subsistirá a los fines del proceso. Al igual que se propuso para la sindicatura, se sugiere que el correo electrónico sea reemplazado por un domicilio electrónico.

La demanda de verificación se instrumentará a través de un escrito en formato PDF, generado a partir de un documento de texto no escaneado, firmada digitalmente por el insinuante o su apoderado. En caso de no contar con firma digital, se podrá aceptar la firma ológrafa escaneada dentro del documento. La totalidad del legajo que se adjunte, se presentará digitalizada en el mismo formato, a los efectos de no poder modificar lo incorporado en ella. Se sugiere recomendar a los órganos jurisdiccionales que esta modalidad se deje establecida en la sentencia de apertura del proceso, sin perjuicio de habilitar, en forma opcional, las presentaciones en papel, en aquellas jurisdicciones donde no existan posibilidades de hacerlo por vías electrónicas o cuando los acreedores no cuenten con los medios para hacerlo.

Las peticiones serán enviadas a la sindicatura, en lo posible a través de un buzón electrónico, vinculado al expediente y con acceso restringido a los funcionarios, letrados, órganos jurisdiccionales y acreedores del proceso. Para ello se sugiere que el buzón sea incorporado al sitio institucional de cada poder judicial para asegurar su conservación, cadena de custodia e inalterabilidad y solo en los casos en que no sea posible, podrá ser alojado en un sitio privado de dominio de la sindicatura.

En todos los casos los legajos documentales serán agregados con la reserva de tener que ser presentada en formato papel, a instancia del síndico o del tribunal.

A estos legajos se les debería asignar el carácter de declaración jurada para el acreedor de manera de asegurar su autenticidad, proteger la integridad de los documentos y evitar su alteración. El acreedor podrá intervenir la documental acompañada con alguna leyenda que indique dónde se encuentran los originales

⁴ Este trabajo se desarrollará considerando un proceso de verificación digital de punta a punta. Para los procesos que fueron impulsados antes de las restricciones de circulación derivadas de la cuarentena y que debieron adecuarse a las nuevas tecnologías, esta Comisión elaboró un trabajo especial que aborda el tema: Tema 13.- Concursos y Quiebras - Título: Limitaciones al acceso a la información en los procesos de verificación de créditos

que la respaldan y que son copia fiel de aquellos, sin perjuicio de la declaración que en este sentido se pretende.

De no poder ser aprobada esta forma de verificación tempestiva de crédito, se sugiere instar la vía incidental ante el mismo Juzgado, especialmente en el caso de pequeños concursos o procesos con pocos acreedores.

En todos los casos el acreedor deberá abonar el arancel del art. 32, en caso de corresponder, por las vías previstas en el punto 2 de "Aceptación de cargo por parte de la sindicatura". La falta de pago, en los casos que el mismo resulte pertinente, obsta a la verificación de crédito. La transferencia se acreditará a la sindicatura por las vías previstas mediante la presentación del comprobante que extienda la institución bancaria en formato PDF.

Los incidentes que se generen en estos casos, deberían ponerse a disposición de la sindicatura y de los demás interesados, en la plataforma que el juzgado utilice.

Tal como ocurre en el procedimiento tradicional, la sindicatura dejará constancia de la fecha de presentación de las demandas, aunque siendo éste un procedimiento que se desarrolla en forma no presencial, dentro de un horario virtualmente extendido, el sistema y/o el síndico, por las vías electrónicas que utilice (correo electrónico, domicilio electrónico, etc) otorgará constancia de la fecha y hora de la presentación con los alcances del art. 34 LCQ.

Proceso de observación de créditos

En procesos concursales donde los archivos involucrados no representen un volumen que sea difícil de administrar por los medios habituales, se sugiere que la sindicatura aloje los pedidos de verificación en algún sistema de documentos compartidos como Google Drive, Dropbox o similar. Los documentos deberán identificarse por acreedor con nombre y CUIT, permitiendo la compulsa individual de la presentación y su documentación justificativa, preferiblemente todo en un solo documento⁵.

Los acreedores y/o el deudor, para acceder a las demandas de verificación a los fines previstos en el art. 34, deberán solicitar el vínculo de acceso digital a la sindicatura dentro de los plazos previstos.

En los casos en que la verificación digital se encuentre alojada en un sistema de gestión judicial específico perteneciente al poder judicial, el vínculo de acceso será igualmente provisto por la sindicatura a los observantes.

⁵ Para los procesos con gran volumen de información quedará en manos de la judicatura el sistema de alojamiento de la documentación

Las impugnaciones u observaciones deberán ser presentadas, por los mismos medios y en la misma forma que la demanda de verificación, al correo electrónico denunciado oportunamente, preferiblemente con firma digital.

En los términos del Art. 33 se podrá requerir al acreedor, a la dirección de correo o domicilio electrónico denunciado, toda la documentación que estime pertinente.

Finalizado el plazo de verificación no se admitirá la presentación de nuevos pedidos sin perjuicio de agregar la documentación que pueda requerir la sindicatura conforme lo descrito en el párrafo anterior.

El legajo digital, que se incorporará al expediente por las vías dispuestas para el proceso y servirá de base para la resolución del art 36, quedará perfeccionado con los siguientes elementos:

- a) La denuncia efectuada por el deudor en los términos del inc 5º del art 11
- b) El pedido de verificación de créditos presentado - art. 32
- c) Los requerimientos formulados por la sindicatura - art 33
- d) Las observaciones que existen respecto de cada una de las presentaciones - art 34
- e) El informe individual con la opinión acerca de la verificación, admisibilidad o rechazo de los créditos por la sindicatura - art 35

Nota final

Se debe considerar que ésta es una aproximación que sienta las bases de un proceso que se irá perfeccionando conforme las distintas jurisdicciones incorporen las tecnologías y adapten sus procesos a la digitalización, ya que el tema de verificación de créditos por vía digital resulta un procedimiento, que en el futuro, reemplazará al formato papel.